

## MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL-ESPOL.

### CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES. -

Comparecen, a la celebración del presente Memorando de Entendimiento, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, legalmente representado por **Marcela Paola Aguiñaga Vallejo**, en su calidad de **Prefecta Provincial del Guayas**; y, por otra parte, la **Escuela Superior Politécnica del Litoral**, legalmente representada por **Cecilia Paredes Verduga, PhD.**, en su calidad de **Rectora**.

### CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

**2.1.-** La Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, es su deber buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la ética laica. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General; en lo que fuere aplicable, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 de 29 de octubre de 1958 mediante el cual se creó la Escuela Politécnica del Litoral; y, por el Estatuto y la normativa interna de la institución.

**2.2.-** La Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) como Universidad Pública del Ecuador, cuenta con un rol importante en el desarrollo social y económico del país, por ello estimula permanentemente la participación de sus estudiantes, docentes e investigadores en la vinculación con la sociedad en forma de Responsabilidad Social Universitaria, así como los procesos de aprendizaje y educación continua para todo tipo de instituciones y organizaciones.

**2.3.-** El 28 de julio de 2023, se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, cuyo objeto es "...colaborar y apoyar a los objetivos de desarrollo del territorio de la Provincia del Guayas, para la formulación e implementación de proyectos para el desarrollo local, con la finalidad de lograr mejoras favorables para los indicadores de bienestar, desarrollo humano y satisfacción de necesidades de la población. (...)"

**2.4.-** Mediante Oficio **Nro. PCG-PG-2025-0146-O**, del 24 de octubre de 2025, la Prefecta del Guayas, manifestó a la Rectora de la Escuela Superior Politécnica del Litoral ESPOL, lo siguiente:

*"(...) Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), me permito manifestarle que, de mantenerse el interés institucional de la ESPOL, la Prefectura del Guayas reitera su disposición para avanzar en la formalización de un posible convenio de comodato sobre el edificio "E" ubicado en el Campus Peñas, con el propósito de destinarlo al funcionamiento del Centro de Emprendimiento e Innovación de la Prefectura del Guayas.*

*Este espacio representa un componente estratégico dentro de la operación crediticia actualmente en negociación con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), orientada al fortalecimiento del ecosistema de innovación, emprendimiento y desarrollo productivo en la provincia. (...)*

**2.5.-** Mediante Oficio **Nro. ESPOL-R-OFC-1044-2025**, del 30 de octubre de 2025, la Rectora de la ESPOL, da contestación a la Prefecta del Guayas, lo que en su parte pertinente indica lo siguiente:

*"(...) Al respecto, me es grato manifestarle que la ESPOL mantiene su interés en continuar con este proceso, y ratifica su compromiso con las iniciativas que promuevan el fortalecimiento del ecosistema de innovación y emprendimiento en la provincia del Guayas. (...)"*

*Reitero el agradecimiento por la colaboración y el trabajo conjunto que impulsa el desarrollo de proyectos de alto impacto, como el Centro de Emprendimiento e Innovación y el proyecto "Distrito 100", de los cuales la ESPOL se honra en formar parte. (...)"*

**2.6.-** Mediante **correo electrónico** institucional, del 6 de noviembre de 2025, el Abogado Tony Ariel Corro Palacios, de la Gerencia Jurídica de la Escuela Superior Politécnica del Litoral- ESPOL, remitió al Procurador Síndico de la Prefectura Ciudadana del Guayas, manifestando su conformidad con el Memorando de Entendimiento que se va a firmar entre Espol y la Prefectura Ciudadana del Guayas, mismo que ha sido revisado y se encuentra de manera correcta.

**2.7.-** El Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, emitió el informe jurídico de viabilidad para la suscripción del presente Memorando de Entendimiento entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Escuela Superior Politécnica del Litoral- ESPOL, según se desprende del Memorando **Nro. PCG-PSI-2025-0997-M**, del 6 de noviembre de 2025, dirigido a la Prefecta Ciudadana del Guayas.

**2.8.-** El Prefecto del Guayas (S), autorizó la suscripción del presente Memorando de Entendimiento, según se desprende del Memorando **Nro. PCG-PG-2025-0673-M**, del 6 de noviembre de 2025.

### **CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL.**

**3.1.-** El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**3.2.-** La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227, determina que administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**3.3.-** El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

**3.4.-** La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 260 determina que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

**3.5.-** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 3 estatuye que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:

Solidaridad, Coordinación y Corresponsabilidad, Subsidiariedad, Complementariedad, Participación Ciudadana y de Sustentabilidad del Desarrollo.

**3.6.-** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5, prevé que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

**3.7.-** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 40, establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

**3.8.-** Los literales a) y f) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estatuye que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales tendrán como competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen, planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y actividades productivas.

**3.9.-** El artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.

**3.10.-** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los literales k), y s) del artículo 50 determina que le corresponde al prefecto o prefecta provincial, suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley; y, coordinar la acción provincial con entidades públicas y privadas en general.

**3.11.-** El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

**3.12.-** El artículo 8 literales e) y f) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que la educación superior tendrá los siguientes fines aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución, en el Plan Nacional de Desarrollo, así también la de fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional.

#### **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO. –**

El presente Memorando de Entendimiento entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Escuela Superior Politécnica del Litoral – ESPOL, tiene como objetivo ejecutar los siguientes proyectos:

- Consolidar el Polo de Innovación Campus Peñas – Distrito 100
- Desarrollar las bases del Centro de Emprendimiento e Innovación de la Prefectura del Guayas en el Campus Peñas

**CLÁUSULA QUINTA: TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.-** El uso y tratamiento de datos personales estará sujeta a lo dispuesto por la normativa de uso y tratamiento de datos personales vigente. Y por la naturaleza del presente instrumento, y se deberá contar con la autorización de uso de datos.

#### **CLÁUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD. -**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) se comprometen a mantener toda la información revelada, como consecuencia del presente Memorando de Entendimiento, en estricta confidencialidad, salvo autorización escrita por la contraparte. Además, se comprometen a no divulgar información a terceros y a no utilizarla para ningún propósito, excepto para cumplir con el objeto del presente Memorando de Entendimiento. El requisito de la confidencialidad entrará en vigor a la firma y seguirá existiendo a través de la vigencia de este Memorando de Entendimiento y de manera indefinida después de la terminación, independientemente del motivo de la terminación de este instrumento.

Las Partes se comprometen a no utilizar el nombre o el logotipo de la otra Parte en sus productos y/o documentos de publicidad sin previa autorización por escrito de ésta.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONTROVERSIAS. -**

Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente Memorando de Entendimiento, las Partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia; caso contrario, convienen en utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación que funciona en las oficinas de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo previsto en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado. De persistir alguna controversia luego de agotar los mecanismos ya indicados, las Partes la someterán a la contenciosa administrativa con sede en la ciudad de Guayaquil.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO.-**

El presente Memorando de Entendimiento se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de los compromisos y obligaciones previstas en el presente instrumento;
- b) Por vencimiento del plazo;

- c) Por mutuo acuerdo, cuando por circunstancias técnicas, económicas, o de cualquier naturaleza; o, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes ejecutar total o parcialmente el Memorando de Entendimiento. En tales casos, las Partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones previstas en el presente instrumento, en el estado en que se encuentren, a través de la suscripción del Acta de Terminación correspondiente.
- d) Por declaración unilateral de una de las Partes, ante el incumplimiento injustificado de los compromisos y obligaciones a cargo de la otra Parte. En tal caso, la Parte declarante emitirá los informes correspondientes, cuyas conclusiones serán notificadas a la otra Parte, para efectos de la terminación del presente Memorando de Entendimiento.
- e) Por manifestación de una de las Partes a la otra, mediante comunicación escrita enviada con al menos un (1) mes de anticipación a la fecha deseada de terminación.

En todos los casos, la terminación del presente Memorando de Entendimiento no dará derecho a ninguna de las Partes para exigir a la otra compensación; indemnización de daños y perjuicios; ni pagos de ninguna naturaleza.

**CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.** – Las comunicaciones y notificaciones relacionadas con la ejecución del presente Memorando de Entendimiento serán cursadas por escrito o por correo electrónico. Para el efecto, las Partes fijan las siguientes direcciones:

El **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas:**

**Dirección:** Calle Illingworth No. 108 y Av. Malecón Simón Bolívar.  
**Teléfono:** (04) 2511-677 Ext. 490  
**Email:** info.procuraduria@guayas.gob.ec

La **Escuela Superior Politécnica del Litoral:**

**Contacto:** Ing. Javier Bermúdez, Gerente Relaciones Externas y Vinculación Corporativa  
**Teléfono:** (04) 2269-143  
**Email:** jbermude@espol.edu.ec

En caso de producirse cambio de domicilio deberá ser notificado inmediatamente a los comparecientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-**

- Copia de Acción de Personal de la Máxima Autoridad de la Prefectura del Guayas
- Acta de Posesión de la Rectora de La ESPOL
- Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional
- Oficio **No. PCG-PG-2025-0146-O**, del 24 de octubre de 2025
- Oficio **Nro. ESPOL-R-OFC-1044-2025** del 30 de octubre de 2025
- **Correo electrónico** institucional, del 6 de noviembre de 2025
- Memorando **Nro. PCG-PSI-2025-0997-M**, del 6 de noviembre de 2025
- Memorando **Nro. PCG-PG-2025-0673-M**, del 6 de noviembre de 2025

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN. -**

Las Partes aceptan el total contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, para constancia y conformidad, suscriben el presente Memorando de Entendimiento, **a los siete (7) días del mes de noviembre de 2025.**

**Por el Gobierno Autónomo  
Descentralizado Provincial del  
Guayas**

**Por la Escuela Superior Politécnica  
del Litoral (ESPOL)**

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo  
**PREFECTA**

Cecilia Paredes Verduga, PhD.  
**RECTORA**

<b>Aprobado por:</b>	Gunter Morán Kuffó <b>Procurador Síndico</b>	
<b>Elaborado por:</b>	Ab. Jenniffer Ponce Mina <b>Analista 3 de Acuerdos Institucionales</b>	

<b>Revisado por:</b>	Ab. Tony Corro Palacios <b>Gerencia Jurídica Espol</b>	
<b>Revisado por:</b>	Ab. Jenny Cepeda Saavedra <b>Gerente Jurídica Espol</b>	